



RESOLUCIÓN No. 191

(29 de diciembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL CALENDARIO
TRIBUTARIO DEL AÑO 2024

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en ejercicio de la competencia establecida en el Decreto Nacional 2106 de 2019, Ordenanza No. 0014 de diciembre 29 de 2017, Decreto Departamental No. 1950 del 19 de diciembre de 2019, Decreto Departamental 001 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil.

Que de conformidad con el artículo 39 del Decreto Nacional 2106 de 2019, respecto de aquellos tributos cuyos plazos de declaración y pago no hayan sido establecidos en la ley, las entidades territoriales adoptarán y publicarán en un lugar visible de su página web, el calendario tributario aplicable a los tributos de periodo por ellas administrados.

Que todos los sujetos pasivos de los impuestos territoriales del Departamento del Tolima (**personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho**) deben velar por el cumplimiento del pago de sus obligaciones tributarias para con el Departamento.

Que de conformidad con la Ordenanza No. 0014 de 2017, el Departamento del Tolima cuenta con unos plazos y formas de pago para cada uno de los impuestos contemplados en la ordenanza ibídem, con los cuales se pretende evitar el cobro de sanciones e intereses establecidos.

Que el artículo 26 de la Ordenanza No. 0014 de 2017 Estatuto de Rentas del Departamento del Tolima, establece que los productores de licores destilados y los terceros autorizados para la introducción de licores destilados, liquidarán de manera anual al final de cada vigencia los derechos de explotación y se pagarán a más tardar el día 31 de enero del año siguiente.

Que el artículo 31 de la Ordenanza No. 0014 de 2017 Estatuto de Rentas del Departamento del Tolima, establece que las normas relativas al monopolio como arbitrio rentístico sobre licores destilados consignados en la Ordenanza No.014 de 2017 se aplicarán al monopolio como arbitrio rentístico sobre alcohol potable con destino a la fabricación de licores en lo que resulten aplicables y siempre que no existan disposiciones que se refieran expresamente al monopolio de alcoholes potables.

Que el artículo 642 de la Ordenanza No. 0014 de 2017 Estatuto de Rentas del Departamento del Tolima, establece que los productores nacionales contribuyentes del impuesto al consumo y/o participación de licores, vinos, aperitivos y similares y productores nacionales contribuyentes del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, cumplirán quincenalmente con las obligaciones de declarar ante la Secretaría de Hacienda Departamental, o en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes al vencimiento de cada periodo gravable.

Que el artículo 643 de la Ordenanza No. 0014 de 2017 Estatuto de Rentas del Departamento del Tolima, establece que los productores nacionales contribuyentes del

El Tolima nos Une

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 5

Web: www.tolima.gov.co

Código Postal 730006

Ibagué, Tolima - Colombia

AMB



impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar ante la Secretaría de Hacienda, Dirección Financiera de Rentas e Ingresos, o en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes al vencimiento de cada periodo gravable.

Que el artículo 2.2.1.3.17 del Decreto 1625 de octubre 11 de 2016, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria”* expresa: **“EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PRODUCTOS EXTRANJEROS ANTE LOS DEPARTAMENTOS Y EL DISTRITO CAPITAL.** *Para los efectos de la aplicación de la sanción de extemporaneidad a que se refiere el artículo 641 del Estatuto Tributario se configura extemporaneidad en la presentación de la declaración de productos extranjeros ante los Departamentos y el Distrito Capital cuando esta no se presenta en el momento de la introducción para consumo a la respectiva jurisdicción territorial (...).”*

Que el artículo 87 de la Ordenanza No. 0014 de 2017 Estatuto de Rentas del Departamento del Tolima, establece que la fecha límite para el pago del impuesto sobre vehículos automotores será el último día hábil del mes de junio y se realizará en las instituciones financieras que el Departamento señale para tal efecto.

Que el artículo 113 de la Ordenanza No. 0014 de 2017 Estatuto de Rentas del Departamento del Tolima, establece que las entidades recaudadoras que sean responsables de liquidar y recaudar el impuesto de registro, declararán y pagarán el impuesto recaudado en el mes anterior, ante el departamento en el que se encuentren ubicadas y será consignado a favor de las respectivas entidades territoriales directamente en las tesorerías departamentales o en las entidades financieras autorizadas, dentro de los quince (15) primeros días calendario de cada mes.

Que el artículo 164 de la Ordenanza No. 0014 de 2017 Estatuto de Rentas del Departamento del Tolima, establece que los responsables del recaudo del impuesto al degüello de ganado mayor, están obligados a presentar declaración ante la Secretaría de Hacienda del Tolima, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento de cada periodo gravable y deberán girar dentro del mismo plazo los dineros recaudados en el mes anterior por concepto del impuesto, los cuales serán consignados en las cuentas habilitadas por la entidad territorial para el recaudo.

Que el artículo 246 de la Ordenanza No. 0014 de 2017 Estatuto de Rentas del Departamento del Tolima, establece que los responsables mayoristas cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobretasa, en las entidades financieras autorizadas para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de su causación, en la cuenta informada por el Gobernador, Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces.

Que el artículo 261 de la Ordenanza No. 0014 de 2017 Estatuto de Rentas del Departamento del Tolima, establece que la Entidad Pública contratante descontará la Contribución Especial Sobre Contratos de Obra Pública, correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor del anticipo, si los hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista. El valor retenido por la Entidad Pública contratante deberá ser consignado inmediatamente en la Institución Financiera que señale la Secretaría de Hacienda del Departamento.

Que el artículo 11 de la Ordenanza No. 038 de 2020 *“Por medio de la cual se crea la tasa pro deporte y recreación departamental y se dictan otras disposiciones”*, establece que las entidades señaladas en el PARÁGRAFO del artículo 2° y artículo 4° de la citada norma, están obligados a presentar y pagar los valores consignados en la declaración de conformidad con las condiciones y lugares establecidos por parte de la Dirección Financiera de Rentas e Ingresos de la Secretaría de Hacienda Departamental, dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido.

AMB

El Tolima nos Une

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 5

Web: www.tolima.gov.co

Código Postal 730006

Ibagué, Tolima - Colombia



Que como quiera que los Actos Administrativos de carácter general deben ser de público conocimiento, el Departamento del Tolima dispondrá de la página web www.tolima.gov.co a fin de blindar de publicidad cada una de las actuaciones y regulaciones tributarias.

Que de conformidad con lo anterior, la Secretaria de Hacienda del Departamento del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REGLAMENTAR el calendario tributario del año 2024, para los impuestos del orden departamental así:

CALENDARIO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL 2024

IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACOS ELABORADOS PRODUCTOS NACIONALES E IMPUESTO AL CONSUMO Y/O PARTICIPACIÓN DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES DE PRODUCCIÓN NACIONAL O PRODUCTORES OFICIALES Y LA PARTICIPACIÓN SOBRE ALCOHOLES POTABLES NACIONALES O EXTRANJEROS CON DESTINO A LA FABRICACIÓN DE LICORES

DECLARACIÓN Y PAGO

La declaración del impuesto al consumo de cigarrillos y tabacos elaborados productos nacionales e impuesto al consumo y/o participación de licores, vinos, aperitivos y similares de producción nacional o productores oficiales y la participación sobre alcoholes potables nacionales o extranjeros con destino a la fabricación de licores, deberá presentarse y pagarse la totalidad del impuesto, en los bancos autorizados para este efecto por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Tolima, dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes al vencimiento de cada periodo gravable quincenal, así:

Quin.	Mes	Plazo para presentar	Quin.	Mes	Plazo para presentar
1	Enero	22 de Enero de 2024	1	Julio	22 de Julio de 2024
2	Enero	5 de Febrero de 2024	2	Julio	5 de Agosto de 2024
1	Febrero	20 de Febrero de 2024	1	Agosto	20 de Agosto de 2024
2	Febrero	5 de Marzo de 2024	2	Agosto	5 de Septiembre de 2024
1	Marzo	20 de Marzo de 2024	1	Septiembre	20 de Septiembre de 2024
2	Marzo	5 de Abril de 2024	2	Septiembre	7 de Octubre de 2024
1	Abril	22 de Abril de 2024	1	Octubre	21 de octubre de 2024
2	Abril	6 de Mayo de 2024	2	Octubre	5 de Noviembre de 2024
1	Mayo	20 de Mayo de 2024	1	Noviembre	20 de Noviembre de 2024
2	Mayo	5 de Junio de 2024	2	Noviembre	5 de Diciembre de 2024
1	Junio	20 de Junio de 2024	1	Diciembre	20 de Diciembre de 2024
2	Junio	5 de Julio de 2024	2	Diciembre	7 de Enero de 2025

La declaración de impuesto al consumo se debe diligenciar a través del portal de la Gobernación del Tolima www.tolima.gov.co.

DERECHOS DE EXPLOTACIÓN

La declaración de los derechos de explotación que se deriven del ejercicio del monopolio sobre la producción e introducción de licores destilados deberá presentarse y pagarse la totalidad de los derechos de explotación, en los bancos autorizados para este efecto por la

AMB

El Tolima nos Une



Secretaría de Hacienda del Departamento del Tolima, hasta el último día hábil del mes de enero, así:

31 de Enero de 2024

La declaración de los derechos de explotación que se deriven del ejercicio del monopolio sobre la producción e introducción de licores destilados se debe diligenciar a través del portal de la Gobernación del Tolima www.tolima.gov.co.

IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS PRODUCTORES NACIONALES

DECLARACIÓN Y PAGO

La declaración del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas productores nacionales, deberá presentarse y pagarse la totalidad del impuesto, en los bancos autorizados para este efecto por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Tolima, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al vencimiento de cada periodo gravable mensual, así:

Mes	Plazo para presentar	Mes	Plazo para presentar
Enero	15 de Febrero de 2024	Julio	15 de Agosto de 2024
Febrero	15 de Marzo de 2024	Agosto	16 de Septiembre de 2024
Marzo	15 de Abril de 2024	Septiembre	15 de Octubre de 2024
Abril	15 de Mayo de 2024	Octubre	15 de Noviembre de 2024
Mayo	17 de Junio de 2024	Noviembre	16 de Diciembre de 2024
Junio	15 de Julio de 2024	Diciembre	15 de Enero de 2025

La declaración de impuesto al consumo se debe diligenciar a través del portal de la Gobernación del Tolima www.tolima.gov.co.

IMPUESTO AL CONSUMO DE CIGARRILLOS Y TABACO ELABORADO PRODUCTOS EXTRANJEROS, IMPUESTO AL CONSUMO Y/O PARTICIPACIÓN DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES DE ORIGEN EXTRANJERO E IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS PRODUCTORES EXTRANJEROS

DECLARACIÓN Y PAGO

La declaración del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado productos extranjeros, impuesto al consumo y/o participación de licores, vinos, aperitivos y similares de origen extranjero e impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas productores extranjeros, deberá presentarse en los bancos autorizados para este efecto por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Tolima y ante la Secretaría de Hacienda Departamental – Dirección Financiera de Rentas e Ingresos y pagarse los excedentes a que hubiere lugar, en los bancos autorizados para este efecto por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Tolima, en el momento de la introducción para consumo a la respectiva jurisdicción territorial, se entiende como momento de introducción a la respectiva entidad territorial el correspondiente a la fecha límite para la legalización de la tornaguía que ampara el ingreso de los productos para consumo a la entidad territorial de destino.

El Tolima nos Une

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 5
Web: www.tolima.gov.co
Código Postal 730006
Ibagué, Tolima - Colombia



La declaración de impuesto al consumo se debe diligenciar a través del portal de la Gobernación del Tolima www.tolima.gov.co.

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

La declaración del impuesto sobre vehículos automotores deberá presentarse y pagarse la totalidad del impuesto sin sanciones ni intereses, en los bancos autorizados para este efecto por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Tolima, hasta el último día hábil del mes de junio, así:

Año a declarar	Plazo para presentar
2024	28 de Junio de 2024

La declaración de impuesto sobre vehículos automotores se debe diligenciar a través del portal de la Gobernación del Tolima www.tolima.gov.co.

IMPUESTO DE REGISTRO

El Departamento del Tolima a través de la Secretaría de Hacienda liquida el impuesto y lo recauda mediante entidades que el mismo autorice para tal fin.

Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y las Cámaras de Comercio serán responsables de realizar la liquidación y recaudo del impuesto cuando la Administración Tributaria Departamental así lo determine.

Estas entidades estarán obligadas a presentar declaración ante la autoridad competente del Departamento o en las entidades financieras autorizadas para tal fin dentro de los quince (15) primeros días calendario de cada mes y a girar, dentro del mismo plazo, los dineros recaudados dentro del mes anterior por concepto del impuesto, así:

Mes	Plazo para presentar	Mes	Plazo para presentar
Enero	15 de Febrero de 2024	Julio	15 de Agosto de 2024
Febrero	15 de Marzo de 2024	Agosto	16 de Septiembre de 2024
Marzo	15 de Abril de 2024	Septiembre	15 de Octubre de 2024
Abril	15 de Mayo de 2024	Octubre	15 de Noviembre de 2024
Mayo	17 de Junio de 2024	Noviembre	16 de Diciembre de 2024
Junio	15 de Julio de 2024	Diciembre	15 de Enero de 2025

La declaración del impuesto de registro se debe diligenciar a través del portal de la Gobernación del Tolima www.tolima.gov.co.

IMPUESTO AL DEGÜELLO DE GANADO MAYOR

La declaración del impuesto al degüello de ganado mayor deberá presentarse ante la Secretaría de Hacienda Departamental – Dirección Financiera de Rentas e Ingresos y pagarse la totalidad del impuesto, en los bancos autorizados para este efecto por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Tolima, dentro de los diez (10) días calendario, siguientes al vencimiento de cada periodo gravable mensual, así:

Mes	Plazo para presentar	Mes	Plazo para presentar
Enero	10 de Febrero de 2024	Julio	12 de Agosto de 2024

El Tolima nos Une



Mes	Plazo para presentar	Mes	Plazo para presentar
Febrero	11 de Marzo de 2024	Agosto	10 de Septiembre de 2024
Marzo	10 de Abril de 2024	Septiembre	10 de Octubre de 2024
Abril	10 de Mayo de 2024	Octubre	12 de Noviembre de 2024
Mayo	11 de Junio de 2024	Noviembre	10 de Diciembre de 2024
Junio	10 de Julio de 2024	Diciembre	10 de Enero de 2025

La declaración del impuesto al degüello de ganado mayor se debe diligenciar a través del portal de la Gobernación del Tolima www.tolima.gov.co.

SOBRETASA A LA GASOLINA

La declaración de la sobretasa a la gasolina deberá presentarse y pagarse la totalidad de esta, en los bancos autorizados para este efecto por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Tolima, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de su causación, así:

Mes	Plazo para presentar	Mes	Plazo para presentar
Enero	19 de Febrero de 2024	Julio	20 de Agosto de 2024
Febrero	18 de Marzo de 2024	Agosto	18 de Septiembre de 2024
Marzo	18 de Abril de 2024	Septiembre	18 de Octubre de 2024
Abril	20 de Mayo de 2024	Octubre	18 de Noviembre de 2024
Mayo	18 de Junio de 2024	Noviembre	18 de Diciembre de 2024
Junio	18 de Julio de 2024	Diciembre	20 de Enero de 2025

La declaración de la sobretasa a la gasolina se debe diligenciar a través del portal de la Gobernación del Tolima www.tolima.gov.co.

TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN

La declaración de la Tasa Pro Deporte y Recreación, deberá presentarse ante la Secretaría de Hacienda Departamental – Dirección Financiera de Rentas e Ingresos y pagarse en su totalidad, en los bancos autorizados para este efecto por la Secretaría de Hacienda del Departamento del Tolima, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes al mes vencido, así:

Mes	Plazo para presentar	Mes	Plazo para presentar
Enero	14 de Febrero de 2024	Julio	15 de Agosto de 2024
Febrero	14 de Marzo de 2024	Agosto	13 de Septiembre de 2024
Marzo	12 de Abril de 2024	Septiembre	15 de Octubre de 2024
Abril	16 de Mayo de 2024	Octubre	18 de Noviembre de 2024
Mayo	18 de Junio de 2024	Noviembre	13 de Diciembre de 2024
Junio	15 de Julio de 2024	Diciembre	16 de Enero de 2025

La declaración de la tasa pro-deporte se debe diligenciar a través del portal de la Gobernación del Tolima www.tolima.gov.co.

CONTRIBUCIÓN DE LOS CONTRATOS Y /O CONVENIOS DE OBRA PÚBLICA

El Tolima nos Une

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 5

Web: www.tolima.gov.co

Código Postal 730006

Ibagué, Tolima - Colombia



O CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA Y OTRAS CONCESIONES

Todas las personas naturales o jurídicas que suscriban contratos y/o convenios de obra pública, con entidades de derecho público o celebren contratos de adición al valor de los existentes deberán pagar a favor del Departamento del Tolima una contribución equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del correspondiente contrato o de la respectiva adición.

Conforme a lo establecido en el artículo 261 de la Ordenanza 0014 de 2017 la Entidad Pública contratante descontará el cinco por ciento (5%) del valor del anticipo, si los hubiere, y de cada cuenta que cancele al contratista. El valor retenido por la Entidad Pública contratante deberá ser consignado inmediatamente en la Institución Financiera que señale la Secretaría de Hacienda del Departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las anteriores declaraciones deberán presentarse por cada periodo gravable, aun cuando no se hayan realizado operaciones gravadas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente calendario tributario departamental será publicado en la página WEB del Departamento del Tolima www.tolima.gov.co y rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DEL CARMEN MUÑOZ
Secretaria de Hacienda Departamental

CAROL ANDREA PARAMO GARCIA
Directora Financiera de Rentas e Ingresos

Proyectó: Yezid Humberto Callejas Mendoza
Profesional Universitario – Dirección Financiera de Rentas e Ingresos

El Tolima nos Une

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 5

Web: www.tolima.gov.co

Código Postal 730006

Ibagué, Tolima - Colombia